CONSTANCIA: señor juez le informo que la presente demanda fue radicada en este despacho y se encuentra para su trámite, sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	NEPO LEON PINO YEPES
Radicado	05 129-40-89-002-2020-00059-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 346

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A con Nit 800.037.800-8 y en contra de NEPO LEON PINO YEPES con CC 1.037.545.052, por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M. L. ($14.258.208.oo) como capital contenido en el Pagaré N° 013526100004343, más los intereses mora a partir del 28 de abril de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A y en contra de NEPO LEON PINO YEPES, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M. L. ($1.488.542.oo) como intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el Pagaré N° 013526100004343, desde el 27 de octubre de 2018 hasta el 27 de abril de 2019.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A y en contra de NEPO LEON PINO YEPES, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M. L. ($344.518.oo) por otros concepto (seguro de vida) contenido en el Pagaré N° 013526100004343.

CUARTO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

QUINTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido a la Dra. YOHANA AGUIRRE OSORIO, portadora de la T.P. N° 159.460 del C. S. de la J.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido a la Dra. NATALIA MUÑOZ MARIN, portadora de la T.P. N° 141.412 del C. S. de la J.

.

N O T I F I Q U E S E:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 61 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 28 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria